

Resolución Gerencial General N° 0091-2025-CAFED/GG

Callao, 07 julio del 2025

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

VISTO,

La Resolución Gerencial General N° 00008-2025-CAFED/GG de fecha 28 de enero de 2025, y el Informe N° 00154-2025-GAJ de fecha 04 de julio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 00008-2025-CAFED/GG de fecha 28 de enero de 2025 se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento de Becas del Comité de Administración del Fondo Educación del Callao –CAFED.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 00008-2025-CAFED/GG de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve APROBAR el Nuevo Reglamento de Becas del Comité de Administración del Fondo Educación del Callao –CAFED. Asimismo, se estableció que el mencionado Reglamento entraría en vigencia a partir de su publicación en la página institucional de CAFED. Además, se indicó que el Reglamento sería de aplicación a los becarios de los años anteriores en todo cuanto les favorezca. No



obstante, de la revisión efectuada, se advierte un **error material involuntario** en esa consignación. En tal sentido, resulta necesario modificar el acto resolutivo con el fin de otorgar mayor claridad y explicitud a su contenido.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, y con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Educativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución Gerencial General N.° 00008-2025-CAFED/GG, que aprueba el Nuevo Reglamento de Becas del Comité de Administración del Fondo Educación del Callao –CAFED, de fecha 28 de enero de 2025, al amparo del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual es pertinente modificar el texto de la siguiente forma:

DICE lo siguiente:

"SE RESUELVE:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página institucional de Comité de administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, y es de aplicación a los becarios de los años anteriores en todo cuanto les favorezca"*

DEBE DECIR lo siguiente:

"SE RESUELVE:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página institucional de Comité de administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL